

No Procede

AUTO N° N° 3082

20-09-11

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2009, en la Carrera 100 No. 17 - 54 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1959 del 29 de enero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 100 No. 17 - 54, en el cual se ordena el desmonte de la publicidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el Señor DARÍO ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.159.382, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado COMCEL SERVICIO TÉCNICO, respecto de un elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Carrera 100 No. 17 - 54 de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del Señor DARÍO ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.159.382, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado COMCEL SERVICIO TÉCNICO, ubicado en la Carrera 100 No. 17 - 54, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.



next

4

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre



otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el Señor el Señor DARÍO ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.159.382, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado COMCEL SERVICIO TÉCNICO, respecto de un elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Carrera 100 No. 17 - 54 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Señor DARÍO ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.159.382, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado COMCEL SERVICIO TÉCNICO, ubicado en la Carrera 100 No. 17 - 54 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 JUL 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Concepto Técnico No. 01959 del 29 de enero de 2010
Expediente No.SDA-08-11-151

30-12-2014



Handwritten signature

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto No. 3082/2011 al señor (a) Dario Stip Alvarez Herrera en su calidad de propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80189382 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección: cra 100 # A-54

Teléfono (s): 5444585

QUIEN NOTIFICA: Carlos Felix

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20/09/11 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTENCIOSA

Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-06-01 14
Rad.No. 2011EP0021 Folios: 1 Anexos: No
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Destino: SERVICIO TECNICO COMCEL
SERVICIO TECNICO PARA NOTIFICAR EL AUTO 3082 W

Señores:
COMCEL SERVICIO TÉCNICO
Representante Legal (y/o):
Dirección: CARRERA 100 N° 17-54
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: BOGOTÁ
Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:3082**, **Fecha:7/29/2011**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,



GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector: PEV
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

